

**ACUERDO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO PARA LA INVESTIGACIÓN DEL
CAMBIO GLOBAL (IAI) SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA SEDE DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA EN PANAMÁ**

PREÁMBULO:

El Gobierno de la República de Panamá y el Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global, en adelante denominados "las Partes",

CONSIDERANDO que el IAI fue creado a través del instrumento internacional, denominado, "*Acuerdo para la Creación del Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global,*" firmado en Montevideo, Uruguay, el 13 de mayo de 1992;

CONSIDERANDO que el 11 de enero de 1994, la República de Panamá comunicó al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, Depositario del Acuerdo, el cumplimiento de sus requisitos legales internos, al haber sido aprobado por la Asamblea Legislativa, mediante Ley No.23 de 10 de diciembre de 1993; promulgada en la Gaceta Oficial No. 22.433 de 15 de diciembre de 1993

CONSIDERANDO que la Conferencia Extraordinaria de las Partes, celebrada el 26 de marzo de 2024, aprobó trasladar la sede de la Dirección Ejecutiva del IAI a Panamá;

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1

DEFINICIONES

Para los efectos del presente Acuerdo, las siguientes expresiones tendrán el significado siguiente:

1. "Gobierno": el Gobierno de la República de Panamá;
2. "IAI": el Instituto Interamericano para la investigación del Cambio Global;
3. "Las Partes": el Gobierno de la República de Panamá y el Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global;
4. "Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva": el funcionario administrativo de mayor jerarquía quien es el representante legal del IAI;
5. "Funcionarios/as del IAI": las personas nacionales e internacionales del IAI que ejercen funciones ejecutivas, administrativas y programáticas en la Dirección Ejecutiva;

6. “Funcionarios/as internacionales del IAI”: las personas extranjeras que prestan servicios técnicos y administrativos en la Dirección Ejecutiva;
7. “Trabajadores/as locales”: las personas nacionales o extranjeras residentes, contratadas localmente de conformidad con la legislación laboral de la República de Panamá;
8. “Local o locales”: el local o locales del IAI en los que se encuentra ubicada la Dirección Ejecutiva;
9. “Bienes”: los muebles, derechos, fondos financieros, publicaciones y todo aquello que constituya el patrimonio del IAI en la República de Panamá;
10. “Archivos”: todos los registros, correspondencia, documentos, manuscritos, almacenamiento electrónico de datos, fotografías, filmes y grabaciones de sonido pertenecientes al IAI o que estén en su poder, independientemente de que algunos o la totalidad de esos ítems estén en formato físico o digital o en cualquier otro formato electrónico.

ARTÍCULO 2

ESTABLECIMIENTO DE LA SEDE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

El Gobierno autoriza el establecimiento y funcionamiento de la Dirección Ejecutiva del IAI en la República de Panamá, en las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3

CAPACIDAD JURÍDICA

1. En cumplimiento del Acuerdo del IAI se reconoce al IAI como organización intergubernamental que gozará de personería jurídica en la República de Panamá y tendrá capacidad para contratar, adquirir y disponer de bienes muebles e instituir procedimientos judiciales y administrativos; no obstante, para los efectos de instituir procedimientos judiciales, el IAI deberá renunciar previamente a la inmunidad respecto de este.
2. El IAI tendrá derecho en todo momento a exhibir y utilizar el emblema del Instituto.

ARTÍCULO 4

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL IAI

El IAI, sus bienes y haberes gozarán de los privilegios e inmunidades conforme al Decreto de Gabinete Número 280, de 13 de agosto de 1970, “Por el cual se establece el Régimen Nacional para el otorgamiento de privilegios e inmunidades a misiones diplomáticas y oficinas consulares extranjeras y a miembros de ellas, a representantes de organismos internacionales, y a misiones especiales a estos o de gobiernos extranjeros y a miembros de ellas”.

ARTÍCULO 5

1. Los locales del IAI son inviolables. No se puede penetrar en ellos sin el consentimiento del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva del IAI.
2. Tales locales, su mobiliario y demás bienes situados en éstos, no podrán ser objeto de registro, requisa, embargo, expropiación o medida de ejecución.
3. Las autoridades de la República de Panamá tienen la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales del IAI contra toda intrusión o daño.

ARTÍCULO 6

Los archivos y documentos del IAI son inviolables donde quiera que se encuentren.

ARTÍCULO 7

1. El IAI está exonerada de todo impuesto directo, de derechos aduaneros, impuestos y gravámenes conexos, así como del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y Prestación de Servicios (ITBMS), salvo gastos de acarreo, almacenaje y servicios análogos, con respecto a los artículos para su uso oficial.
2. Los artículos importados a la República de Panamá al amparo de este Acuerdo no serán vendidos en el territorio nacional, excepto bajo condiciones convenidas con el Gobierno.

ARTÍCULO 8

El IAI tendrá el derecho de usar clave y de despachar y recibir correspondencia por mensajero, correo o en valija, que tendrán la misma inmunidad que la correspondencia diplomática.

ARTÍCULO 9

El IAI podrá adquirir, mantener y manejar títulos, fondos y divisas de cualquier clase, así como abrir y mantener cuentas en cualquier moneda; transferir libremente sus fondos o sus divisas al exterior y realizar operaciones cambiarias con las divisas que tenga en su poder.

ARTÍCULO 10
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL DIRECTOR EJECUTIVO O DIRECTORA
EJECUTIVA DEL IAI

El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva del IAI y los miembros de su familia que formen parte de su casa, gozarán de los mismos privilegios que se le otorgan a los agentes diplomáticos y a los miembros de su familia que formen parte de su casa.

ARTICULO 11
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES
DE LOS FUNCIONARIOS INTERNACIONALES DEL IAI

1. Los funcionarios internacionales, es decir, las personas que prestan servicios técnicos y administrativos en la Dirección Ejecutiva del IAI establecida en la República de Panamá, estarán exentos:
 - a) De las restricciones de inmigración, de la necesidad de constituir depósitos o garantías de repatriación y de cumplir otra tramitación para su permanencia en la República de Panamá, que la necesaria para obtener el documento de que trata el Artículo 13 de este Acuerdo;
 - b) De la jurisdicción de las autoridades panameñas con respecto a las palabras habladas o escritas que expresen o actos que ejecuten en el ejercicio de sus funciones oficiales;
 - c) De todos los impuestos y gravámenes sobre los sueldos y emolumentos pagados a ellos por el IAI;
 - d) De toda prestación personal, de todo servicio público, cualquiera que sea su naturaleza;
 - e) De derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de almacenaje, acarreos y servicios análogos sobre sus equipajes y efectos de menaje doméstico, cuando lleguen por primera vez al país;
 - f) De derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de almacenaje, acarreos y servicios análogos sobre un automóvil cada dos años para su uso personal, conforme a lo dispuesto en la legislación panameña para funcionarios de organismos internacionales;
 - g) Del impuesto de consumo para la gasolina del automóvil de su uso personal;
 - h) De las disposiciones sobre seguridad social vigentes en la República de Panamá, y
 - i) De derechos o impuestos de exportación sobre sus muebles o enseres, incluyendo su automóvil, al regresar a su país de origen o salir de la República de Panamá hacia otro destino.

ARTÍCULO 12

El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva y los funcionarios internacionales del IAI, así como los miembros de sus familias, gozarán de las mismas facilidades de repatriación que llegaren a extenderse a miembros de misiones diplomáticas en casos de crisis internacional.

ARTÍCULO 13

A los funcionarios internacionales del IAI, cuya calidad haya sido notificada en debida forma al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá y respecto de los cuales se suministre la información requerida, se les entregará por conducto de éste, un documento de identidad que acreditará su condición ante las autoridades panameñas y el derecho a permanecer en territorio panameño mientras disfruten de ella.

ARTÍCULO 14

Los privilegios e inmunidades que contempla el presente Acuerdo, se otorgan en interés del IAI y no en provecho particular de quienes disfrutan de ellos. En consecuencia, el IAI podrá renunciar a las inmunidades y privilegios que corresponden a sus funcionarios internacionales, pero la renuncia deberá ser expresa ante el Gobierno de la República de Panamá y hacerse por conducto del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva del IAI.

ARTÍCULO 15

El IAI cooperará con las autoridades competentes de la República de Panamá para facilitar la administración adecuada de la justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades de que trata este Acuerdo.

ARTÍCULO 16

No se reconocerán privilegios ni inmunidades a ningún funcionario del IAI que se dedique a actividades profesionales o lucrativas en la República de Panamá, fuera del ámbito de las funciones que le competen como funcionario del IAI.

ARTÍCULO 17**TRABAJADORES/AS LOCALES**

El IAI respetará y aplicará las leyes laborales de la República de Panamá con relación a las personas contratadas localmente.

No se reconocerá privilegio ni inmunidad a funcionario del IAI, que sea panameño ni extranjero residente en Panamá, de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República de Panamá.

ARTÍCULO 18

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El IAI tomará las medidas adecuadas para la solución de:

1. Controversias originadas por contratos u otras controversias de Derecho Privado en las que sea parte el IAI, y
2. Controversias en que esté implicado un funcionario del IAI que, por razón de su cargo oficial, disfrute de inmunidad, si el IAI no ha renunciado a la inmunidad de dicho funcionario.

ARTÍCULO 19

DIFERENCIAS DE INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN

Cualquier diferencia que surja entre la Partes sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo o de cualquier otro Acuerdo complementario, será solucionada mediante acuerdo amistoso entre las Partes.

Para la interpretación del presente Acuerdo se tendrá en cuenta su objetivo fundamental.

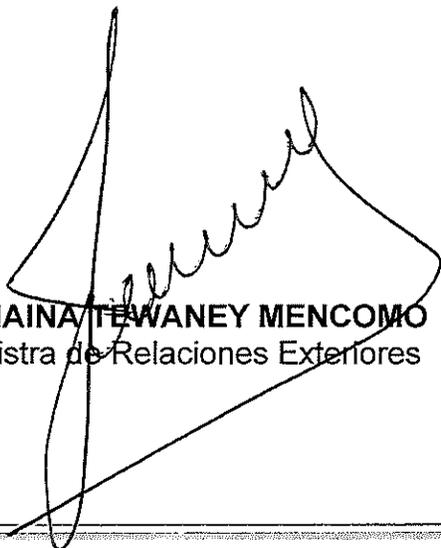
ARTÍCULO 20

VIGENCIA, DURACIÓN Y TERMINACIÓN

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta doce (12) meses después de que una de las Partes comunique a la otra Parte su decisión de darlo por terminado.

EN FE DE LO CUAL se firma el presente Acuerdo, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de junio de 2024, en dos (2) ejemplares originales, en idioma español, ambos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ**



JANAINA TEWANAY MENCOMO
Ministra de Relaciones Exteriores

**POR EL INSTITUTO
INTERAMERICANO PARA LA
INVESTIGACIÓN DEL CAMBIO
GLOBAL**



ANNA STEWART IBARRA
Directora Ejecutiva